



Lección inaugural del curso académico 2018-
2019:

“Reflexiones entorno del poder político”

Impartida por Josep Maria Pasques Prats

La Seu d'Urgell, 23 de octubre de 2018

Sr. Alcalde de La Seu, Sra. Vicerrectora Adjunta, Sr. director, Autoridades, Profesores Tutores, Estudiantes, Señoras y Señores.

Me siento muy honrado por la oferta del director de participar en este acto solemne de inicio de curso.

REFLEXIONES ALREDEDOR DEL PODER POLÍTICO

Mis palabras serán simples reflexiones alrededor de conceptos históricos influyentes en el poder político, en sus inicios y extraídas de manuales de asignaturas que he impartido. Ortega y Gasset, en 1949 se preguntaba ¿qué es el Estado? Que nos lo enseñen. También nosotros nos preguntamos el poder y la autoridad, ¿de dónde salen?, ¿quién los legitima?, ¿por qué nos ordenan y obligan? Veamos algunos conceptos.

La definición del Diccionario Ilustrado de la Real Academia Española de la Lengua de 1930 define la democracia como “1. Gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía. 2. Clase baja o plebeya”.

LA DEMOCRACIA. Se considera que la democracia directa nació cuando Solón y Clístenes, legisladores de GRECIA en el s. VI a.C. Hartos de los abusos de los tiranos, establecieron que las decisiones las tomaría el pueblo a través de la asamblea de ciudadanos, llamada Ecclesia, con libertad de expresión e igualdad ante la ley. Sus funciones eran elegir magistrados de asuntos criminales, religiosos y militares; elegir los miembros de tribunales populares con competencias civiles y elegir por sorteo anual un consejo de 500 ciudadanos, llamado Boulé, para moderar y limitar la asamblea, el cual actuaba en grupos de 50 y de forma temporal el 10% del año (la prytania = 36 días) para dirigir el ejecutivo, proponer leyes y fiscalizar a los magistrados.

Llegó al máximo esplendor con Pericles, en el s. V a.C., pero esta práctica democrática finalizó con la guerra del Peloponeso¹, en que Esparta derrotó a Atenas. 150 años más tarde los alumnos del Liceo preguntaron a Aristóteles cuál es el mejor sistema de gobierno: La filosofía (sabios y pensadores), la Aristocracia (nobles y riqueza) o el número (ciudadanos o pueblo), y les contestó que ninguna con exclusividad, quizás los mejores de cada una.

En la antigua Roma solo los patricios, descendientes de las familias fundadoras de Roma, tenían la exclusividad de derechos, especialmente el “ius suffragii”, y tras muchas revueltas lo consiguieron los plebeyos. Y poco a poco se fue otorgando y extendiendo el ius libertatis y el ius civitatis para cohesionar los diferentes pueblos y con una finalidad fiscal de recaudación.

Condorcet, coetáneo de la revolución francesa, criticó que la frase “liberté, égalité, fraternité” –hoy lema de la República Francesa– que proclamaba universalmente la igualdad natural de los seres humanos, negara en cambio esta

¹ F. Rodríguez Adrados, “la democracia ateniense” en entrevista del diario “El País” publicada el 22-01-25 sobre el 4º tomo de la Historia Universal de “El País”, dedicado a Grecia.

igualdad a las mujeres, por la exclusión de concurrir a la formación de la Ley², el derecho de sufragio.

También afirmaba que para conseguir igualdad real y progreso había dos motores: a) La Ley con la suficiente intervención estatal para conseguir aquella igualdad real; y b) la instrucción de las personas, gratuita libre y obligatoria para formar ciudadanos críticos y capaces de reclamar y defender sus derechos.

Expuso que la mejor manera de conseguir igualdad y libertad, y con ellas el progreso, es con instrucción para todos. La instrucción es el arma infalible para la mejora social y política y debe ser obligación de la sociedad.

Pero no se puede hablar de democracia efectiva hasta las revoluciones y movimientos sociales de los siglos XIX y XX que manifestaron que el pueblo es soberano y reclama participación con el sufragio universal como meta, que finalmente se conquistó.

Aún hoy la democracia tiene peligros. Para muestra las palabras de W. Schauble (actual presidente del Bundestag o parlamento alemán) que el pasado 12 de octubre decía en entrevista en "El País": "La mayor amenaza para la democracia es darla por hecho. Los economistas dicen complacencia".

LA SOBERANÍA: El diccionario de la RAEL de 1930 define la soberanía como "Alteza y poderío sobre todos. Dignidad suprema"

La soberanía, concepto político muy importante y siempre discutida su titularidad, se ha definido como "poder supremo en el orden interno e independiente en el orden externo". Identificar el titular de tan gran poder ha ocasionado enfrentamientos históricos entre Imperio, Iglesia, Reyes, Señores feudales, y cualquier autoridad otorgante de privilegios.

También hoy nos preguntamos qué queda de la Soberanía frente al Regionalismo internacional o zonas de intereses comunes como UE, Norteamérica o Sudeste asiático; frente a la globalización fruto del progreso científico, tecnológico y económico; frente a presiones de Instituciones y Estados que determinan políticas monetarias, económicas, fiscales y armamentísticas de otros Estados.

Se considera el inicio de la Soberanía política el momento en que Felipe IV de Francia, alrededor de 1300, se enfrentó y ganó al Papa Bonifacio VIII defendiendo la independencia del Estado y la no sumisión a la Iglesia³. Y todos los Reyes, para consolidar su soberanía y reino, se acercaban o se alejaban del Imperio o de la Iglesia.

La soberanía, según Bodin, expuesta en "Seis libros de la República" de 1576, queda configurada principalmente por "el derecho a legislar sin estar sometido a la ley"⁴, pero también contiene otros derechos como "emitir moneda, establecer impuestos, declarar la guerra y firmar la paz, nombrar altos dignatarios, recibir obediencia y fidelidad, erigirse en tribunal supremo y ejercer el derecho de gracia". "El titular de estos derechos es soberano en cuanto jefe jurídico".

² Condorcet "Essay sur l'admission des femmes au droit de cité" de 1790 en <http://classiques.ugac.ca/> libro en pdf pàg.5

³ O. Alzaga "Derecho Político Español" Centro de Estudios R. Areces SA, 3ª edición, Madrid set.2001, pág. 113.

⁴ O. Alzaga, obra citada, pág. 114

En el orden externo, el de la independencia, la titularidad de la soberanía no presenta problema, ya que hace referencia a Estados independientes e iguales jurídicamente. Desde el tratado de Westfalia (1648), que puso fin a la guerra de los 30 años, emergen multitud de estados con la desintegración del Sacro Imperio Romano Germánico. También se seculariza la política apartándola de la religión, para evitar enfrentamientos con motivo de la unidad religiosa, rota por la Reforma Protestante. El tratado representa la salida al colapso de las dos fuerzas universalistas medievales: Imperio e Iglesia.

En el orden interno la titularidad de la soberanía sigue un proceso de concentración del poder: a) Dispersión y poder plural en el feudalismo con las dos fuerzas universalistas –Imperio e Iglesia– y multitud de fuerzas localistas; b) Evoluciona a poder dual en desigual reparto entre Rey y estamentos (Nobleza, Clero, Burguesía); y c) Acaba en Poder monista o concentrado en el Rey en el absolutismo, resumido en la frase de Luis XIV de Francia “L’etat c’est moi” y también Calderón de la Barca, en el Alcalde de Zalamea, Crespo, dice “al rey pertenece vida y hacienda, mas no el honor, que es del ánimo y esta pertenece a Dios”.

Se considera que la formación del Estado moderno corre paralela a esta concentración.

Las técnicas de concentración del poder utilizadas son muy variadas, tales como imitar el precedente de la Signoria o poder concentrado en una persona en ciudades italianas; no convocar o desmantelar los Estados Generales; aliarse con la burguesía para despersonalizar y desprivatizar los poderes localistas de nobleza y clero; y la siempre utilizada de insistir en que el poder viene de Dios, tal como decía San Pablo en la carta a los romanos⁵. Hasta hace poco tiempo se utilizaba la frase “por la gracia de Dios” en títulos, actos de poder, monedas... Recordemos monedas españolas “F. Franco, caudillo de España por la gracia de Dios”.

Dicotomía soberanía popular/soberanía nacional: El concepto de “soberanía popular” atribuido a Rousseau demandaba sufragio universal, de todo el pueblo como conjunto de habitantes. En cambio, según Montesquieu, el concepto de “soberanía nacional”, entendida como “el espíritu general de cada pueblo”, comprensivo de las generaciones actual, pasadas y futuras, cultura, sentimientos e intereses colectivos, solo precisaba sufragio censitario o capacitario, ya que identificaba los intereses generales con los de los propietarios y dignatarios.

La titularidad de la soberanía, a partir de la revolución de 1789, fue pasando del Rey a la Nación (los propietarios) no siempre pacíficamente. Se considera inicio de la edad contemporánea y origen del régimen constitucional por la universalidad de los principios que proclamaba.

Con la “declaración de derechos del hombre y el ciudadano” de 26-08-1789, aprobada por la Asamblea Constituyente, aparecen los conceptos diferenciales del régimen constitucional liberal posterior⁶: Soberanía nacional y no del Rey; Estado

⁵ San Pablo, carta a los romanos, cap.13.1 “todos han de someterse a las autoridades constituidas, ya que no hay autoridad sino de Dios i las que existen han sido establecidas por El”, i en cap.13.5 “es necesario someterse a la autoridad no solo por temor al castigo sino por deber de conciencia”

⁶ A. Torres del Moral “Estado de Derecho y democracia de partidos” Servicio de publicaciones de la facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid 2004, pag.60

representativo; División de poderes; Garantías de la Libertad; Derechos individuales frente a los poderes públicos y principio de legalidad - la Ley.

El constitucionalismo liberal más conservador aplicó la soberanía nacional en la versión Montesquieu antes citada, hasta que los movimientos sociales del XIX y XX lo desplazan, reivindicando que el pueblo es soberano y conquistando soberanía popular, versión Rousseau, y sufragio.

Pero la Soberanía Nacional, perteneciente a la Asamblea Nacional, representación de todo el pueblo, ¿cómo podía actuar? Ejercer la soberanía de la Nación sin duda llevaba a un régimen asambleario casi impracticable y caótico. Y se halló la solución en:

- A) Calificar la soberanía como poder extraordinario con un único titular, la nación – pueblo, que la ejerce de manera exclusiva pero temporal, cuando se da derechos, principios, bases, organización y reglas de convivencia, es decir cuando aprueba su Constitución y por tanto utiliza el poder constituyente.
- B) Calificar los poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial, como poderes permanentes pero ordinarios y no soberanos, por lo tanto, constituidos, que han de respetar la Constitución como obra jurídica del poder constituyente exclusivo de la Nación - Pueblo.

Afortunadamente hoy también se ha superado el enfrentamiento jurídico Pueblo – Nación (soberanía popular o soberanía nacional) y consolidada la soberanía del pueblo y ciudadanía, aquel sufragio restringido se ha convertido en universal, en participación que legitima el sistema político.

ESTADO – NACIÓN: Según el RAEL (1930) el Estado tiene varios significados: “1. Situación personal. 2. Orden y jerarquía. 3. Clase y condición. 4. Cuerpo político de una nación. 5. País o dominio de un príncipe” y siguen seis más. Ya se ve que jurídicamente es un concepto no pacífico. La Nación se define como “Conjunto de habitantes de un país regido por un mismo gobierno. Territorio de este mismo país”.

En la Edad Media el concepto estado era utilizado como sinónimo de estamento, orden social. Los estados generales eran precisamente “órdenes sociales reunidos en Parlamento”⁷. El concepto Nación inicialmente identificaba grupos de personas con características comunes por su origen, como los estudiantes extranjeros en las universidades de París, Bolonia, Oxford o los comerciantes extranjeros que iban a Brujas. Pero con el tiempo Nación pasó a representar a todos los habitantes de un territorio con etnia, religión y lengua comunes.

Se cualifica al Estado de muchas maneras: que procura para el bien común de la comunidad (Hauriou); que es la personificación del derecho (Kelsen), que es una corporación territorial con poder originario (Jellinek); que es una organización jurídica de una sociedad constituida en nación con territorio y poder soberano (Alzaga). Pero todas confluyen en que el Estado dispone del máximo poder, que es la soberanía, y se explica su origen en el pacto social, o acuerdo por el que los integrantes de un grupo por propia voluntad y de manera irrevocable ceden libertades individuales en favor de

⁷ Torres del Moral, obra citada, pág. 31

una entidad superior – la sociedad – y se someten a ella y a sus leyes a cambio de paz y convivencia.

Hobbes añade que la sociedad encarga su propia representación a un hombre, el Rey, o a una asamblea, el Parlamento. Y considera soberano a quien dicta la ley, no está sometido a la misma y tiene la exclusividad de la fuerza para hacerla cumplir.

Diversos autores han teorizado respecto a pacto social y Estado⁸:

- Maquiavelo (1469-1527) cuando habla de fortuna (azar) virtud (prevención o anticipación) y Razón de Estado.
- Bodin (1529-1595) sobre derecho a legislar sin sometimiento a la ley, ya citado más arriba.
- Hobbes (1588-1679), quien partiendo del “homo homini lupus”, defiende el pacto social como necesario y con monopolio de la fuerza para asegurar la convivencia.
- Locke (1632-1704), para quien la inseguridad del hombre le hace organizarse en sociedad o estado civil con leyes ciertas, jueces conocidos y delimitación del poder derivada del derecho natural y del consentimiento inicial y permanente del pacto social.
- Montesquieu (1689-1755) cuando relaciona la política con el “espíritu general de cada pueblo” y por la división del poder en legislativo, ejecutivo y judicial y la necesidad de moderación con controles mutuos.
- Rousseau (1712-1778), por defender el “pacto social igualitario” alcanzable solo si el pueblo es el único titular del legislativo y expresa su voluntad general exclusivamente mediante la Ley.
- Sieyès (1748-1836) cuando expresa que la soberanía es de la Nación, que está formada por el tercer estado, que es soberana y titular del poder constituyente (poder de hacer o modificar una constitución), que la Nación nunca cede la Soberanía, sino que solo delega su ejercicio y para ello precisa una constitución que fije formas ciertas a las que someter el ejercicio del poder.
- Condorcet (1743-1794) citado anteriormente, para quien la finalidad del poder es salvaguardar los derechos del hombre que han de proclamarse en una declaración escrita con fuerza de ley; por defender la igualdad y la libertad reales; por señalar que el progreso se ampara en la igualdad y en la instrucción de las personas para hacer ciudadanos libres y críticos.

Respecto a la Nación, el italiano P. Mancini⁹ formuló en 1851 el “principio de las nacionalidades”, definiéndolo como “sociedad natural de hombres con unidad de territorio, origen, costumbres e idioma, formada por la comunidad de vida y de conciencia social de unidad”.

⁸ Torres del Moral, obra citada, pág. 43 a 58

⁹ O. Alzaga, obra citada nota 34, pág. 96.

Y unos años más tarde el suizo J.C. Bluntschli¹⁰ desarrolló el principio de las nacionalidades asimilando su concepto al de Estado, diciendo “toda nación está llamada a ser un Estado y autorizada a constituirlo. Lo mismo que la humanidad está repartida en una serie de naciones, así debe el Mundo estar formado por otros tantos Estados. Cada Nación es un Estado y cada Estado un ser nacional”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16-12-1966 (Res. de la ONU 2200 A (XXI)) en el artículo 1 dice que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

Y la resolución de Naciones Unidas nº 2625 (XXV) de 24-10-1970, sobre “declaración de principios de derecho internacional...” dice ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país.

Estado y Nación aceptan muchos puntos de vista: Ordenación jurídica, fuerza, centralismo, separatismo, soberanismo, independentismo, nacionalismo, y tampoco se resuelve con el principio de las nacionalidades.

Se culpó a los nacionalismos estatales de generar enfrentamientos y sentido de superioridad alimentando expansionismo, belicismo y militarismo que condujo a guerras. Por ello en la 2ª postguerra se intentó poner freno a los enfrentamientos a través de la propuesta de una Europa integradora con personas como Schuman, Spaak, Adenauer y De Gasperi.

También se acusa a los nacionalismos infraestatales de romper comunidades sociales, territoriales y jurídicas fomentando la autodeterminación como misión patriótica; de que la élite dominante impulsa procesos nacionalistas apoyada en grupos sociales muy relevantes pero parciales; que cuenta con el soporte de potentes medios de comunicación y difusión y que utiliza el poder descentralizador conseguido para separar en lugar de integrar.

E. Prat de la Riba (1870-1917) en el libro “De la Nacionalitat Catalana”, de 1915, escribió que las transformaciones de los pueblos no van con simetría. Hay dos corrientes hoy en Cataluña, una catalanizadora y la contraria anticatalanizadora, contradictorias y en diferentes grados de transmisión, que empiezan por círculos centrales y van irradiando hacia las capas más profundas y de la periferia, pero la que llega a la masa ya es la corriente que muere¹¹.

No he querido entrar conscientemente en el constitucionalismo moderno y contemporáneo, ya que trataba solo de hacer unas reflexiones. Muchas serían estas reflexiones, pero que cada cual formule las suyas. Yo apunto algunas:

- ¿Por qué crece el populismo y una derecha cada vez más extrema?
- ¿Por qué se han alejado de la sociedad políticos y entidades representativas como partidos y sindicatos? ¿Por corrupción, listas cerradas, disciplina de voto, funcionamiento poco democrático?

¹⁰ O. Alzaga, obra citada, nota 35, pág. 96

¹¹ Emili Vallés, “Lliçons de Gramatica Catalana”, 2ª edició, Barcelona 1931, pag. 17 -18

- ¿Es correcta la ley electoral y la distribución de escaños? ¿Es democrático conseguir un poder superior a los votos conseguidos?
- ¿Es democrático impedir ejercer un derecho como votar?
- ¿Es soberana una nación sujeta a supracomunidades como UE, ONU?
- La igualdad soberana de los Estados (art. 2.1 Carta ONU) ¿es compatible con ocupar asientos permanentes y con derecho de veto (ONU)?
- ¿La preponderancia económica y militar ha sustituido el concepto jurídico de la soberanía?

MUCHAS GRACIAS.

Bibliografía:

Entrevista a Francisco Rodríguez Adrados, sobre “la democracia ateniense”, del diari “el País” del 22-01-2005.

Condorcet “Essay sur l’admission des femmes au droit de cité” de 1790, <http://classiques.ugac.ca//> en pdf, pag 5

O. Alzaga, “Derecho político Español”, Centro de Estudios R. Areces sa, 3ª edición, Madrid Set. 2001.

Torres del Moral, “Estado de Derecho y Democracia de Partidos” Servicio de Publicaciones de la facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid 2004.

S. Sanchez y P.Mellado, “Sistemas políticos actuales”, Centro Estudios Ramón Areces sa, reimpr. Nov. 1995.

S. Sanchez y P.Mellado, “Principios de derecho político”, Centro Estudios Ramón Areces sa, Madrid 1998

Emili Vallés, “Lliçons de Gramatica Catalana”, 2ª Edició, Barcelona 1931

Y. Gómez, “Derecho Constitucional Europeo” , Ed. Sanz y Torres, Madrid 2005.

Alemaný: Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. 1930